

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN ATLÉTICA REGIONAL METROPOLITANA

(20.06.2007)

Reunión 20 de mayo 2021 – Incluye Artículos Protocolo Acoso

Í N D I C E

			PAG.	
TITULO	I	-	DISPOSICIONES GENERALES	1
TITULO	II	-	DEL CONSEJO DELEGADOS	1
TITULO	III	-	DEL DIRECTORIO	3
TITULO	IV	-	DE LAS COMISIONES	7
TITULO	V	-	DE LOS CLUBES	7
TITULO	VI	-	DE LAS SESIONES Y VOTACIONES	9
TITULO	VII	-	DE LOS PASES	11
TITULO	VIII	-	DE LAS COMPETENCIAS	13
TITULO	IX	-	DE LAS SANCIONES Y APELACIONES	14
TITULO	X	-	DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS	15
TITULO	XI	-	DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO	16
TITULO	XII	-	PROTOCOLO DENUNCIA ACOSO	16

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.

La Asociación Atlética de la Región Metropolitana, en adelante “La Asociación”, es una Corporación de Derecho Privado de índole deportivo, exclusivamente aficionada, dedicada a la práctica del atletismo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical, político o de lucro, de duración indefinida.

Art. 2.

La Asociación se regirá por el presente reglamento general que, todo afiliado está obligado a conocer y cumplir.

Lo dispuesto en el presente Reglamento, no puede ser contrario a los de Fedachi, a los reglamentos de prueba de ésta y de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo IAAF.

Art. 3.

Las personas que practiquen atletismo son libres para actuar por el Club de su predilección, sin otras limitaciones que las contempladas en el Estatuto y Reglamento General de la Asociación.

En virtud de ello, ningún Club podrá ejercer presión a un atleta, directa o indirectamente para obtener el ingreso a sus registros.

El Club que infrinja esta disposición será sancionado con la suspensión del pase y con su desafiliación temporal o indefinida

TÍTULO II - DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 4.

El Consejo de Delegados es la autoridad máxima de la Asociación, representa al conjunto de sus integrantes y estará constituido por el Directorio, Delegados de los Clubes que los representan y Presidentes Honorarios.

- Los Presidentes Honorarios de la asociación, con derecho a voz y voto que no serán contados para efecto del quórum, y
- El Presidente de la Asociación, quien tendrá derecho a voz y voto en todas las materias que conozca el consejo de delegados, con la sola excepción de las elecciones uni o pluripersonales de Directorio de la Asociación, en que sólo tendrá derecho a voz, aunque será contado para el efecto del quórum.
- Los restantes miembros del Directorio de la Asociación tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo de delegados sólo con el derecho a voz y no serán contados para efectos del quórum.

Art. 5.

Los Delegados de los Clubes son personas naturales que, con el carácter de titular o suplente, representan a sus respectivas instituciones en los Consejos a los cuales han sido citados.

Los Delegados en las reuniones de Consejo tienen derecho a voz y voto.

En caso de asistencia de los dos Delegados, el derecho a voto sólo lo puede ejercer el que tenga el carácter de Titular.

En los casos que asista a las reuniones de Consejo, el Presidente y/o Vicepresidente del Club miembro de la Asociación, cualquiera de éstos, asumirán de hecho la representación del Club al cual pertenecen con derecho a voz y voto, los Delegados, en este caso, sólo tendrán derecho a voz.

Sin embargo, así por razones de fuerza mayor no pueden asistir el Presidente, Vicepresidente o Delegado, puede asistir otro Delegado con carta poder autorizando su representación.

Para ser Delegado, se requiere cumplir con los requisitos exigidos a los Directores de la Asociación en el Art. 13 y 14 de este Reglamento, ambos cargos son incompatibles entre sí.

Art. 6.

Los Delegados estarán obligados a desempeñar las comisiones que les indique el Consejo de Delegados y/o Directorio de la Asociación.

Art. 7.

Para acreditar a un Delegado, los Clubes deberán remitir los antecedentes del postulante al Directorio de la Asociación a lo menos 5 días hábiles antes de la fecha de reunión del Consejo de Delegados. Una vez verificados los antecedentes, el Directorio de la Asociación comunicará el hecho, junto con su opinión al Consejo de Delegados para su aprobación o rechazo. En el caso que el Delegado resulte impugnado, el Club mandante podrá insistir directamente ante el Consejo de Delegados; debiendo en tal caso exhibir los documentos en que fundamenta su decisión.

Art. 8.

Los Delegados Titulares y Suplentes durarán en sus funciones hasta que su poder sea revocado por el mandante.

Art. 9.

Las inasistencias sin causas justificadas de los Clubes al 50% de las reuniones del Consejo de Delegados realizadas en el año, implicará una sanción al Club infractor, la cual consiste en descontar el 50% de los puntos obtenidos en el Campeonato Anual de la Asociación.

Art. 10.

Corresponde al Consejo de Delegados:

- a) Elegir Directorio cada cuatro años;
- b) Elegir las comisiones de Disciplina, Fiscalizadora de Finanzas, Comisión de Estatutos y Reglamentos y otras que estime necesario;
- c) Elegir un Delegado Titular y uno Suplente que represente a la Asociación ante "Fedachi" y designar su representante ante los organismos deportivos que correspondiera;
- d) Pronunciarse sobre las renunciaciones de las personas elegidas por él y llenar las vacantes que se produzcan;
- e) Aprobar, modificar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar, previo informe del Directorio, las solicitudes de afiliación de los Clubes y desafiliación a aquellos que falten a los Reglamentos de la Federación o Asociación;
- g) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance que presente el Directorio;
- h) Pronunciarse sobre los poderes de los Clubes acreditando Delegados, previo informe del Directorio;
- i) Fijar anualmente, en la última sesión de cada año, las cuotas ordinarias para el año siguiente, y el valor de los pases de atletas entre clubes de la Asociación, valores que deberán expresarse en Unidades de Fomento.

Los pagos de las cuotas ordinarias se efectuarán semestralmente, dentro del primer mes correspondiente, o una vez fijado, si ello no ocurriera en enero. El no cumplimiento inhabilita la solicitud de pases, sean Reglamentarios o de Buena voluntad. Además el atraso de un mes le quita al Club todo derecho, desde el voto hasta la participación en torneos;
- j) Pronunciarse sobre el presupuesto de entradas y gastos que presente el Directorio y autorizar los gastos superiores a 10 UF, no previstos en dichos presupuestos;
- k) Ratificar el calendario anual de competencias que debe confeccionar el Directorio a comienzos de temporada de cada año, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Técnico de competencias de la Federación y/o necesidades que la propia Asociación determine;
- l) Resolver por acuerdo de los dos tercios de los votos de sus miembros en ejercicio, citados a reunión extraordinaria, sobre la adquisición, enajenación y gravamen de bienes raíces;
- m) Supervisar las actuaciones del Directorio; y
- n) Ejercer las demás atribuciones que le señalen los Reglamentos.

Art. 11

Solo en Asambleas Extraordinarias del Consejo de Delegados se podrán tratar y resolver las siguientes materias:

- a) Aprobación y reforma a los Estatutos y al Reglamento General de la Asociación;
- b) Disolución de la Asociación
- c) Adquisición, constitución de servidumbre, gravámenes y enajenación de bienes raíces, así como arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;
- d) Censurar al Directorio en cualquier momento de su gestión. Si la censura es aprobada por dos tercios de los integrantes, todo el Directorio se considerará renunciado, debiendo convocarse a elecciones dentro de un plazo no superior a 30 días. En el ínter tanto, el Directorio continuará a cargo de la Asociación, aunque solo adoptando medidas de mera administración. El nuevo Directorio que se elija durará el tiempo que resta al que fue censurado. En la votación de censura, el Presidente de la ASOCIACIÓN solo tendrá derecho a voz,
- e) La expulsión de un club.

Los acuerdos a que se refiere la letra c) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

- f) **La resolución de cualquiera de las materias mencionadas en este artículo solo podrán ser aprobadas con la aprobación de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.**

TÍTULO III - DEL DIRECTORIO

Art. 12.

Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la ASOCIACIÓN en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estarán constituidos por mínimo siete y máximo nueve miembros que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Se elegirá en la primera quincena de diciembre de los años impares y entrará en sus funciones el primero de enero del año siguiente.

El Consejo podrá censurar al Directorio en cualquier momento dentro de su período. Si la censura es aprobada por los 2/3 del Consejo, el Directorio se considerará renunciado y se convocará a elecciones dentro del plazo no superior a treinta (30) días. En el ínter tanto se mantendrá el Directorio en ejercicio.

El nuevo Directorio completará el período Reglamentario del Directorio saliente.

Al votarse la censura el Directorio no tendrá derecho a voto.

Art. 13.

El Directorio se compondrá de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Director Técnico y dos a cuatro Directores.

Art. 14.

Para ser miembro del Directorio de la Asociación, los integrantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o extranjero con domicilio durante más de tres años en el país;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No ser deportista profesional; no ser atleta de carácter Nacional en el año precedente.
- d) No ser dueño, socio, director, editor o periodista de cualquier medio de difusión;
- e) No ser Director o Consejero de otra Federación o Asociación Deportiva;
- f) No tener sanción disciplinaria a nivel Federado vigente;
- g) Haber sido Dirigente o practicado el deporte atlético durante dos años a lo menos, **en la Asociación Atletica Región Metropolitana;**
- h) Tener antecedentes personales, deportivos y morales intachables;
- i) No ser dueño, socio o funcionario de una productora de eventos que pueda organizar actividades deportivas.
- j) **Para ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio no puede ser funcionario rentado del club al cual representan ante la Asociación Atlética Regional Metropolitana.**

Art. 15.

El cargo de Director de la Asociación es incompatible con

- a) El de funcionarios de los organismos afiliados a la Federación, Asociación o Club afiliado a ésta, para desempeñar los cargos de Presidente o Vicepresidente de la Asociación
- b) El de integrante de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

Art. 16.

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, Reglamentos y finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) **Redactar los Reglamentos que se estiman necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fine, los cuales deben pasar para su revisión por la Comisión de Reglamentos y con posterioridad ser sometidos a la aprobación del Consejo de Delegados por los dos tercios de los asociados;**

- d) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Preparar el Plan Anual de Actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 1. Nombre de cada actividad a desarrollar.
 2. Período de ejecución.
 3. Objetivo propuesto.
 4. Beneficios de su realización.
 5. Forma de financiamiento.
 6. Presupuesto financiero.
 7. Comisión o personas que estarán a cargo de su ejecución.
- f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la ASOCIACIÓN, como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación del Consejo de Delegados;
- g) **Citar al Consejo de Delegados a reuniones ordinarias y extraordinarias;**
- h) Mantener contacto con los Clubes y comunicarles los acuerdos de la "Fedachi", del Consejo y Directorio;
- i) Confeccionar el presupuesto de entradas y gastos de la Asociación para presentarlos al Consejo y autorizar los gastos no superiores a 10 UF que no estén contempladas en él en forma explícita;
- j) Informar al Consejo de Delegados sobre los antecedentes reglamentarios de los Clubes que soliciten su afiliación y de los delegados que acrediten;
- k) Fomentar el desarrollo del atletismo en la región;
- l) Tramitar los pases entre sus afiliados y resolver de acuerdo al Reglamento;
- m) Designar a los integrantes de las Comisiones cuya elección no corresponda al Consejo de Delegados y reemplazar a los miembros que faltaren o no asistan sin justificación a tres reuniones;
- n) Organizar las competencias o coordinar la labor de los Clubes, colaborando a esa labor;
- ñ) **Designar los equipos que representen a la Asociación en los Campeonatos Nacionales, Regionales y los de carácter internacionales cuando sea pertinente, salvo que la elección le corresponda a la Federación; y**
- o) Comunicar a la Federación, dentro de ocho días, los resultados de todas las competencias que se organicen en su territorio.

Art. 17.

Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director, en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la ASOCIACIÓN y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio, reunidos en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la ASOCIACIÓN, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Sólo por un acuerdo del Consejo de Delegados, citado extraordinariamente al efecto, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Institución; constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Art. 18.

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los Artículos 16 y 17, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o del Consejo de Delegados en su caso.

Art. 19.

Los miembros del Directorio tendrán, además, los derechos y obligaciones que éste, los estatutos y reglamentos respectivamente les impongan y confieran, debiéndose colaboración mutua. Sólo podrán actuar independientemente dentro del marco de los acuerdos del Directorio, a los cuales deben atenerse.

Los Directores, entendiéndose por tales, dentro del Artículo de este Reglamento, todos los componentes del Directorio, podrán asistir a cualquier sesión que celebren las Comisiones de la Asociación.

Art. 20.

Los Directores y los miembros de Comisiones, que renuncien a sus cargos, no cesarán en sus funciones de tales, sino cuando sean aceptadas sus renunciaciones por el organismo que los nombró, hagan entrega de sus cargos y antecedentes inherentes a sus reemplazantes.

Art. 21.

El Directorio deberá sesionar ordinariamente cada quince días, a lo menos. Para sesionar bastará con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Art. 22.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores asistentes. El Director que quisiere salvar responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Las Actas también pueden llevarse a través de hojas sueltas adheridas al Libro de Actas.

Art. 23.

En caso de fallecimiento, ausencia injustificada, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, faltando por cumplir más del cincuenta por ciento del período para el que fue elegido, deberá ser reemplazado por el Consejo de Delegados, por simple mayoría. Si el impedimento sobreviniere faltando menos de la mitad del período de vigencia del Directorio, éste procederá a designarle un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltaba al reemplazado. Si el impedimento afectare al Presidente de la ASOCIACIÓN, en cualquier momento durante su gestión, el Directorio deberá convocar a sesión de Consejo de Delegados dentro de un plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha en que se produjo tal vacancia, para designar a un reemplazante, que durará en sus funciones el tiempo que restaba a su reemplazado.

Art. 24.

Los Directores que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver el Directorio, sea para sí, su cónyuge o pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y a él le corresponde la dirección y supervisión de la marcha de la Institución.

Le corresponde especialmente:

Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACIÓN;
- b) Citar y presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales del Consejo de Delegados;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la ASOCIACIÓN, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la ASOCIACIÓN;
- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la ASOCIACIÓN;
- i) Dar su autorización a todos los pagos que realice la ASOCIACIÓN, firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero;
- j) Dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Socios del mes de Marzo, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. El balance deberá contener un detalle pormenorizado de los gastos e ingresos, con sus correspondientes notas explicativas;
- k) Resolver los casos urgentes que se presenten sobre cualquier asunto de la Asociación, debiendo dar cuenta al Directorio o al Consejo de Delegados, según los casos, en la reunión más próxima
- l) Representar a la ASOCIACIÓN en los actos públicos o privados que requieran de su concurrencia, la que podrá delegar en otros miembros del Directorio.
- m) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.

Es el representante legal del Presidente, en caso de ausencia o imposibilidad de éste, con las mismas atribuciones y responsabilidades, debiendo colaborar con él en la realización de sus funciones, principalmente en la fijación de líneas, normas generales y bases para conseguir los objetivos de la Institución.

Además, tendrá como misión específica proporcionar toda la información necesaria a los medios de comunicación en relación a la actividad a desarrollar aprobadas por el Directorio, **subrogará en caso de ausencia o enfermedad al Tesorero por el tiempo que este no pueda ejercer sus funciones y con todas las atribuciones del cargo**, confeccionar todas las circulares a los Clubes afiliados y lo inherente a Relaciones Públicas,

dentro del marco de lo acordado por el Consejo o Directorio. Para estos efectos deberá coordinarse con el Director de Informaciones, Estadística y Control.

DEL SECRETARIO

Art. 27.

Corresponde al Secretario:

- a) Tomar y redactar las Actas de las sesiones del Consejo de Delegados y del Directorio, las que no podrán contener enmiendas que no hayan sido salvadas en forma expresa y autorizar dichas actas con su firma, conjuntamente con el Presidente;
- b) Informar al Consejo de Delegados o al Directorio de las comunicaciones recibidas;
- c) Enviar las citaciones o comunicaciones que acuerden el Consejo de Delegados, el Directorio o las Comisiones, y las que ordene el Presidente;
- d) Preparar y ordenar la impresión de programas de Campeonatos y Torneos que organice la Asociación y las planillas de sus resultados, y dirigir la Secretaría en dichas Competencias;
- e) Supervisar a los funcionarios de la Asociación;
- f) Colaborar especialmente con las tareas del Presidente;
- g) Mantener al día el Libro de asistencia de Consejeros, de Directores, Delegados y miembros de las Comisiones;
- h) Ejecutar los acuerdos del Directorio que no se hayan encomendado a otro de sus miembros; y
- i) Le corresponde subrogar al Vicepresidente con todas las atribuciones, en caso de ausencia o imposibilidad de éste.

DEL TESORERO

Art. 28.

Corresponde al Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar al día el registro de todos los ingresos y gastos de la ASOCIACIÓN;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente al Consejo de Delegados;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la ASOCIACIÓN y la cuenta corriente de ésta;
- f) La guarda y custodia de los bienes, útiles y fondos de la Asociación
- g) Depositar los dineros de la ASOCIACIÓN en la o las cuentas corrientes que ésta mantenga en las instituciones bancarias que disponga el Directorio, pudiendo mantener en caja, para gastos menores, la cantidad que éste determine;
- h) Presentar mensualmente al Directorio un estado de la situación de caja;
- i) Confeccionar el presupuesto de gastos anuales, para el pronunciamiento del Directorio, previo a su presentación al Consejo de Delegados;
- j) Firmar los cheques junto al Presidente;
- k) Colaborar con el Secretario, a quién subrogará en caso de ausencia o imposibilidad, y
- l) En general, cumplir con las tareas que le encomienden los Estatutos y reglamentos, el Consejo de Delegados, el Directorio y el Presidente de la ASOCIACIÓN, relacionadas con sus funciones.
- m) En caso de ausencia del tesorero lo subrogara el Vicepresidente.**

DEL DIRECTOR TÉCNICO

Art. 29.

Corresponde al Director Técnico:

- a) La planificación del trabajo deportivo y de las competencias, así como la programación y dirección de los campeonatos, controles y demás que organice la ASOCIACIÓN;
- b) La supervisión técnica de los equipos de la ASOCIACIÓN en las competencias nacionales;
- c) Mantener el control de puntajes acumulados por los clubes en el Campeonato Anual por Puntaje de la ASOCIACIÓN;
- d) La dirección de la asistencia social de los atletas y
- e) En general, cumplir con las tareas que le encomienden los Estatutos y reglamentos, el Consejo de Delegados, el Directorio y el Presidente de la ASOCIACIÓN, relacionadas con sus funciones.

TÍTULO IV - DE LAS COMISIONES

Art. 30.

Las Comisiones: Fiscalizadora de Finanzas, Estatutos y Reglamentos, Disciplina se compondrán de un mínimo de tres personas, a menos que dos tercios del Consejo de Delegados apruebe otra forma de integración y se constituirán en un plazo de ocho días a contar desde su designación

debiendo la Secretaría de la Asociación ejecutar la primera citación. Cada Comisión levantará un acta de constitución. De cada una de las sesiones que celebre informará al Directorio dentro de ocho días o del plazo que especialmente se les fije, sobre las materias que se le hayan encomendado.

Cuando una Comisión no emita su informe, sin causa justificada dentro del plazo que se le haya señalado, el Directorio o Consejo de Delegados podrán resolver sin él.

Los miembros de cada comisión elegirán a las personas que desempeñarán dentro de ella los cargos de Presidente y Secretario.

Art. 31.

Todos los integrantes de una Comisión deberán tener los requisitos necesarios para ser Delegado.

Las Comisiones podrán ser asesoradas por personas que no reúnan estos requisitos, en asuntos técnicos o profesionales.

Art. 32.

Corresponde a Comisión Fiscalizadora de Finanzas:

- a) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las Finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la ASOCIACIÓN;
- c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la ASOCIACIÓN, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año precedente y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- d) Comprobar la exactitud del Inventario.

Art. 33.

Corresponde a la Comisión de Disciplina las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Conocer los asuntos que el Consejo de Delegados y/o el Directorio sometan a su conocimiento, relacionados con conductas impropias o faltas a los Estatutos o Reglamentos vigentes, por parte de cualquier miembro de las instituciones afiliadas. En cada caso, la Comisión determinará el procedimiento a seguir para cumplir su labor, e informará de su cometido al Directorio y el Consejo de Delegados, a través de un informe, proponiendo lo que determine;
- b) Aprobada una sanción por el Consejo de Delegados, el Directorio deberá notificar al o los afectados, los clubes y la Federación Atlética de Chile, así como vigilar su cumplimiento;
- c) La Comisión no podrá recomendar sanción ni fallar asunto alguno sin oír previamente a quién pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo **en forma oral o por escrito**. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno;
- d) Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la ASOCIACIÓN. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado;
- e) Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe el Consejo de Delegados que se reúna con posterioridad al fallo o sea citado especialmente para este efecto; **(después que se resuelva la apelación o transcurra el plazo para su interposición)**
- f) El afectado tendrá derecho a apelación, la que deberá ser deducida, fundadamente, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada por correo **certificado**;
- g) El Consejo de Delegados de la ASOCIACIÓN deberá establecer por reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados, con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.

TÍTULO V - DE LOS CLUBES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Dedicarse a la práctica, dirección o fomento del atletismo, en conformidad a lo planteado por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (I.A.A.F.);
- b) Respetar los Estatutos y Reglamentos de pruebas de la I.A.A.F., de la Confederación Sudamericana de Atletismo, de la Federación Atlética de Chile y de la Asociación; y
- c) Haber sido aceptada su afiliación por los 2/3 del Consejo Superior.

Art. 35.

Los asociados deberán obedecer las instrucciones que les impartan la Federación y la Asociación y participar en los entrenamientos y competencias de selecciones que dichos organismos indiquen.

Art. 36.

A los miembros de la Asociación se les prohíbe participar en competencias de pista y campo organizadas por entidades no reconocidas por esta Directiva. Esta prohibición se hace extensiva a competencias en que se permita la inscripción y actuación de atletas no afiliados.

Art. 37.

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación podrá, cuando lo estime conveniente, autorizar la participación de sus atletas en competencias organizadas por Instituciones ajenas a su control directo, o donde participen atletas no afiliados.

Tratándose de pruebas pedestres, deberán ajustarse al Reglamento de Pedestrismo de FEDACHI.

Art. 38.

La calidad de afiliada a la ASOCIACIÓN se pierde:

- a) Por renuncia escrita y aceptada por el Consejo de Delegados de la ASOCIACIÓN;
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la ASOCIACIÓN;
- c) Por inactividad o incumplimiento del programa mínimo de actividades anuales y demás normas generales que imponga la ASOCIACIÓN y la Federación Atlética de Chile;
- d) No asistir a reuniones del Consejo de Delegados a lo menos una vez cada semestre y
- e) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante un año;
 - 2.- Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la ASOCIACIÓN, los que serán determinados por el Directorio, y
 - 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de los Estatutos.

La expulsión la decretará el Directorio, previa Resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una Organización afiliada se podrá apelar ante el Consejo de Delegados citado por el Directorio para ese efecto.

Art. 39.

Un grupo no menor de quince (15) socios constituirá un Club de Atletismo, capacitado para formar parte o solicitar afiliación a la Asociación. Además, deberán ser representados a lo menos por quince (15) atletas competidores. Se considerarán como competidores de un Club, **los que anualmente participen en competencias oficiales de la Asociación**, siempre que estén registrados en la forma indicada en el artículo siguiente. La presente disposición se aplicará a la rama atlética de un Club Deportivo.

Art. 40.

Para que un atleta participe por primera vez en torneos patrocinados por la Asociación, es necesario que el Club al cual pertenece presente previamente la **solicitud** de inscripción firmada en triplicado. En el caso de atletas menores de 18 años, se exigirá que esta **solicitud** contenga además la firma de autorización de su padre o apoderado. **En esta solicitud, además, se debe indicar que los pases para competir por otro Club tienen un valor. En la solicitud que presenten los atletas menores en su parte posterior debe hacerse mención a los artículos que hacen referencia a los pases y autorizaciones.**

La **solicitud** de inscripción se hará en triplicado, quedando original en poder de la Asociación, duplicado se enviará a la Federación y triplicado quedará en poder del Club.

Estas solicitudes serán numeradas por la Asociación, quedando este numero como registro único del Atleta.

Art. 41.

Los Clubes deberán mantener actualizada la ficha control de registro de sus atletas, clasificados en categorías de menores, juveniles y adultos, con las edades, la que deberá contener los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre y apellidos del atleta;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Cédula Nacional de identidad;
- d) Pruebas en que participa; y
- e) Observaciones tales como pases, sanciones y otras.

Art. 42.

Los Clubes son autónomos en su manejo interno. Se regirán por Estatutos y Reglamentos propios, los cuales, sin embargo, no podrán contener disposiciones que se opongan al presente Reglamento ni al de la Federación Atlética de Chile.

Art. 43.

Los Clubes que deseen afiliarse a la Asociación deben acompañar los siguientes documentos:

- a) Solicitud firmada por el Presidente y Secretario;
- b) Copia de Personalidad jurídica y nómina de Directorio actual;
- c) Copia de sus Estatutos y Reglamentos;
- d) Nómina completa de sus socios, con firma y dirección, (en la que se indique su calidad,) hasta completar el mínimo exigido por le Art. 38;
- e) Fichas de los socios competidores, de acuerdo con lo establecido en el Art. 40

- f) Dirección, fono y fax del Club;
- g) Colores oficiales del o los uniforme e insignia del Club; y
- h) Los Clubes que ingresen por primera vez **después del 2º año** podrán solicitar pases a otros Clubes desde su afiliación a la Asociación y siempre y cuando hayan cumplido estrictamente con el Reglamento vigente y hayan efectuado una labor positiva en cuanto a la formación de atletas. En caso contrario mantendrán su situación de ingreso hasta que transcurra el tiempo necesario en que den cumplimiento a lo expuesto, sin perjuicio de un informe que emitirá el Directorio y que someterá a Consejo para que éste se pronuncie por simple mayoría si se justifica o no su permanencia.

(Deben copiar esta letra y presentarla aceptada con la firma del Presidente y Secretario en una carta).

Art. 44.

Los Clubes deben enviar anualmente a la Asociación, con duplicado para la Federación, la nómina de su Directorio.

Art. 45.

Los clubes deberán efectuar a lo menos un torneo de pista y campo al año de carácter federado.

El incumplimiento de esto, impide al Club solicitar pases de cualquier tipo al año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior los Clubes pueden efectuar los Torneos que deseen, previa autorización de la Asociación. Lo propio rige para competir entre ellos, o con los de otras Asociaciones.

Art. 46.

Los Clubes deberán poner a disposición de la Federación o de la Asociación según el caso los competidores que les sean solicitados para sus entrenamientos y para las competencias en que una u otra se hagan representar.

TÍTULO VI - DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

SESIONES

Art. 47.

El Consejo de Delegados y el Directorio celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, estas sesiones serán públicas y sólo se harán en forma secreta cuando lo disponga el Presidente o lo acuerde la simple mayoría de sus respectivos miembros, sin debate.

Para los efectos de las sesiones secretas se tendrá un Libro de Actas Especial, el que será guardado por el Secretario bajo su responsabilidad.

Art. 48.

El Consejo de Delegados celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias toda vez que lo ordene el Presidente de acuerdo con el Directorio, o cuando lo solicite por escrito una tercera parte de los Delegados Titulares, debiendo la solicitud indicar el motivo de la convocatoria. En este último caso, la sesión deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días contados desde que el Presidente recibe la petición.

Art. 49.

El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos quincenalmente y las extraordinarias que ordene el Presidente, o que soliciten tres Directores. Esta petición deberá hacerse por escrito indicando el motivo de la reunión.

Art. 50.

Las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados, se efectuarán por carta, fax, **e-mail** o circular dirigida a sus miembros a los domicilios registrados por éstos, y enviada con a lo menos siete días hábiles de anticipación al día de la sesión, incluyendo la fecha, hora y tabla de la reunión. Dicho plazo podrá reducirse a **cinco** días para el evento en que razones de fuerza mayor así lo ameriten, calificadas por el Presidente.

Sin embargo, podrán omitirse las formalidades relativas a la citación, si en la sesión de que se trata, están presentes o representados la totalidad de los integrantes del Consejo de Delegados, en cuyo caso la reunión, que tendrá el carácter de ordinaria, tendrá plena validez.

Art. 51.

Salvo casos de fuerza mayor, o de acuerdo del Consejo de Delegados o del Directorio, las sesiones de dichos organismos, para ser válidas deberán efectuarse en el local de la Asociación.

Art. 52.

Las reuniones del Consejo de Delegados serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, más de la mitad de sus componentes que cumplan a la fecha con el Art. 10, letra i). Si no se reuniere ese quórum en la primera ocasión, se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para días distintos, dentro de los quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la asamblea se efectuará con los miembros que asistan. Los acuerdos del Consejo de Delegados se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, con la excepción de aquellos casos en que la ley, el Reglamento sobre concesión de Personalidad jurídica, estos Reglamentos o los Estatutos fijen una mayoría diferente, No se aceptará el voto por correspondencia, teléfono, fax o cualquier otro medio que no sea el emitido personalmente en la sesión por quien tenga facultad para ello.

El Directorio se considerará como un solo representante. **“Un solo voto”**

Art. 53.

Todo Director o Consejero podrá reclamar la hora, después de un tiempo no inferior a quince minutos de la fijada para la sesión.

Art. 54.

La duración máxima de una sesión ya sea del Consejo de Delegados o del Directorio, será de dos horas, debiendo dedicarse los últimos 15 minutos, a lo menos, a asuntos varios.

Sin embargo, podrá prorrogarse el tiempo de una sesión o continuarse al día siguiente hábil, con la misma tabla, cuando así lo acuerden los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Art. 55.

Las sesiones del Consejo Superior y del Directorio se desarrollarán conforme al siguiente orden:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior;
- b) Lectura de la correspondencia recibida y despachada;
- c) Cuenta del Directorio o del Presidente;
- d) Informes de Comisiones, si los hubiere;
- e) Tabla de las materias en el orden indicado en la citación o, a falta de esta indicación, en el que determine el Presidente o lo acuerde el Consejo superior; y
- f) Asuntos varios.

Art. 56.

Todo voto y proyecto para la consideración del Consejo de Delegados que no figure en tabla, quedará para segunda discusión, salvo que se acuerde debatirlo de inmediato por los dos tercios de los votos de los Consejeros presentes.

Art. 57.

Los Consejeros podrán hacer uso de la palabra hasta cinco minutos sobre cada tema de la tabla, y las réplicas no podrán exceder de tres minutos.

Art. 58.

Los acuerdos del Consejo de Delegados o del Directorio entrarán en vigencia sin esperar la aprobación del acta de la sesión correspondiente, salvo que en forma expresa se determine que deba cumplirse previamente ese trámite.

Art. 59.

Para reconsiderar un acuerdo del Consejo de Delegados antes de transcurrido un año desde que se adoptó, se requiere una mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros del Consejo en ejercicio. La mayoría anterior se requiere también para acordar segunda discusión sobre una materia en resolución. Si así se acordare y no estuviera incluida la materia en la tabla de dicha sesión, deberá incluirse en la de la sesión siguiente.

Art. 60.

El Presidente, previa consulta de la sala, podrá autorizar el uso de la palabra a persona ajena al Consejo Superior o al Directorio.

Art. 61.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberá dejarse constancia en un Libro especial de Actas del Consejo de Delegados, debiendo las actas firmarse por el Presidente y el Secretario General o por las personas que hagan sus veces y pudiendo en dichas actas los representantes de los Clubes y/o Presidentes Honorarios concurrentes estampar las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión.

DE LAS VOTACIONES**Art. 62.**

Por regla general, las votaciones serán públicas, a menos que se traten sobre materias relativas al honor o prestigio de las personas, o sobre otros asuntos que señalen estos Estatutos, o sobre las que decida una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos integrantes del Consejo, en que serán secretas.

Art. 63.

Los acuerdos del Consejo de Delegados se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos y el presente Reglamento fijen otra mayoría.

Art. 64.

En las votaciones del Consejo de Delegados, los representantes de los clubes que en el Campeonato Anual por Puntaje de la ASOCIACIÓN realizado en el año inmediatamente precedente, hubieren ocupado los primeros lugares tendrán derecho a dos **votos, con un máximo de un tercio del total de clubes que conforman la ASOCIACIÓN**. Los restantes clubes, representados por los Delegados tendrán derecho a un voto y el Presidente de la Asociación en su representación y la del **Directorio de la Asociación tendrá derecho a un voto**, con excepción de los casos explícitamente indicado en los artículos 14º letra c) y 11º letra d) de los Estatutos.

En caso de votación sin deliberación previa por parte del Directorio, éste se tomará 15 minutos para discutir y luego emitirá su voto.

El Campeonato por Puntaje de la Asociación, es el resultado de la suma de los puntajes obtenidos por los clubes en las competencias a los cuales la Asociación atribuye valor para dicho cómputo.

Perderán el derecho a voto los Clubes que no hayan cumplido con el Art. 10 letra i) del Reglamento, pero recuperarán este derecho desde el momento que hayan pagado las deudas que le impedían votar, circunstancia que se acreditará con el recibo extendido por el Tesorero de la Asociación. Los pagos deben efectuarse con anterioridad al inicio de la sesión.

Art. 65

Para los efectos indicados en el Artículo anterior, inciso primero, se tendrá en consideración el resultado del Campeonato por puntaje de la Asociación, que deberá confeccionar el Directorio de la Asociación, al término de la temporada anual de Competencias.

Art. 66.

Las votaciones para las elecciones del Directorio y de los Delegados ante la Federación y Comisiones, que le corresponda efectuar al Consejo Superior, serán secretas y se realizarán cargo por cargo. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los votos que participarán en la elección podrá votarse por una sola cédula por todos los cargos o por los que determine y si el resultado de la primera votación dejare cargos vacantes, éstos serán llenados uno por uno, procediéndose como si respecto a ellos no hubiere habido votación.

Los Directores no tomarán parte en la elección del Directorio.

Art. 67.

Salvo acuerdo unánime en contrario, en las reuniones del Consejo de Delegados, los delegados serán llamados a votar conforme al orden de ubicación en el Campeonato por puntaje de la Asociación, vigente, comenzándose por los que tuvieren derecho a dos votos los cuales deberán ser de distinto color. El Presidente del Directorio votará después que los Delegados. A continuación lo harán los Presidentes Honorarios.

Art. 68.

Cuando se efectúe una elección, se considerará elegido el candidato que obtuviera la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Si en la primera votación ninguna lista o candidato obtuviere dicha mayoría, se hará una nueva elección y en ello se considerarán válidamente emitidos solamente los votos en favor de las listas o candidatos que en la primera votación hubieren obtenido las dos más altas mayorías, o la más alta, si hubiera habido empate. Para que exista acuerdo, los votos válidamente emitidos deberán representar por lo menos una tercera parte de los votos de los Consejeros presentes. Si después de la segunda votación no resultare elegido uno de los candidatos, se suspenderá la sesión por cinco minutos o se diferirá la elección para cuando lo acuerde el Consejo, procediéndose entonces como si se tratara de una nueva elección.

Igual procedimiento se aplicará cuando, antes de la segunda votación, uno de los candidatos con derecho a participar en ella renunciare a su candidatura.

Art. 69.

El Presidente fijará el orden en que se votarán las indicaciones, en caso de presentarse dos o más sobre una misma materia.

Art. 70.

En las votaciones públicas se permitirá el uso de la palabra hasta por un minuto para fundamentar el voto. En las votaciones secretas no se hará uso de la palabra.

Art. 71.

Cuando los Estatutos o el Reglamento General se refieren a $\frac{1}{3}$ de los votos, $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$ ó $\frac{3}{4}$ de los votos, y los votos del caso no sean divisibles por 2, 3 ó 4 en el resultado aritmético de la división, la fracción se desprejará cuando sea 0,5 o menor y se subirá al entero superior cuando sea superior a 0,5. Así $\frac{1}{3}$ de 7 será 2; $\frac{2}{3}$ de 7 será 5; la mitad de 13 será 6 (en consecuencia, mayoría absoluta cuando se trate de 13 votos, será 7); $\frac{3}{4}$ de 11 será 3 y $\frac{3}{4}$ de 11 será 8.

TÍTULO VII - DE LOS PASES

Art. 72.

Para participar por un Club, todo competidor nuevo deberá estar previamente registrado en la Asociación, por medio de la ficha tarjeta indicada en el Artículo 39. Todo cambio deberá ser registrado en dicha ficha tarjeta, previa aprobación de la Asociación.

Todo pase debe contar con la solicitud escrita del atleta, la cual, en el caso de los pertenecientes a la categoría menores, (**menores de 18 años**) deberá ser firmada, además, por su representante legal, padre o apoderado. Sin estos requisitos el pase no será Reglamentario, y no podrá ser cursado.

Art. 73.

Los pases de atletas que se solicitan a través de la Asociación para cambiarse de Club se dividen en Pases Reglamentarios y Pases de Buena Voluntad.

Los Pases Reglamentarios se deben solicitar hasta el día 31 de marzo de cada año. Si ese día cae feriado se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente en que funcione la Asociación.

Se considerará Pase de Buena Voluntad los solicitados fuera del período Reglamentario.

Los Pases Reglamentario que un club puede otorgar quedan limitados a un máximo de tres atletas.

El Club deberá obligatoriamente otorgar, los pases de los atletas cuya marca puntaje, Tabla Húngara, sea mayor dentro de la mejor marca obtenida el año anterior.

Los Pases de Buena Voluntad podrán ser tramitados entre el 1° de abril y el 31 de julio de cada año, fecha en que oficialmente queda cerrada la temporada de Pases hasta el año siguiente.

Los Pases de Buena Voluntad estarán limitados a un máximo de tres por Club, tanto para otorgar como para solicitar.

Los Pases que un Club puede solicitar dentro de un año quedan limitados a un máximo de nueve; seis Reglamentarios y tres de Buena Voluntad.

Se exceptúan de este número los siguientes casos:

- a) Pases Ínter asociaciones que cumplan con los requisitos del Art. 42 del Reglamento de Fedachi;
- b) Los Pases de atletas de nacionalidad extranjera, los que deberán acompañar certificados de su Federación respectiva a menos que nunca hubieren participado por un Club del Exterior;
- c) En caso de disolución o receso de un Club al que pertenece el atleta, quedará en libertad de acción para participar por otro Club;
- d) Un atleta que durante más de dos años no haya participado en competencia oficial alguna por su Club, podrá ser inscrito por otro Club al cual el atleta desee libremente ingresar;
- e) Los competidores que en su cumplimiento del Servicio Militar estén fuera de la jurisdicción de la Asociación, podrán participar por el Club de la Unidad Militar mientras estén prestando sus servicios, sin necesidad de Pases, pero deben dar aviso a su Asociación.
Terminado su servicio volverán a su Club de origen; y
- f) Casos excepcionales de atletas que queden marginados del Club al cual pertenecen y a solicitud del atleta afectado, serán resueltos por el Directorio de la Asociación, previo acuerdo del Consejo de Delegados.

Art. 74.

Un atleta podrá cambiarse de club cada año calendario, tramitándose el pase correspondiente.

Art. 75.

Cuando se solicitare un pase dentro del período correspondiente, se entenderá concedido si el Club respectivo, no lo objetare dentro del plazo del diez (10) días de comunicado por la Asociación.

Al solicitarse el Pase de un atleta, el Club que lo pida deberá cancelar al Tesorero de la Asociación **o la persona encargada por el Directorio para esta función**, el importe correspondiente. Este será fijado anualmente en UF, en la sesión del Consejo de Delegados del mes de enero, especificando su equivalencia con las categorías existentes Olímpica o Mundial, Panamericana, Primera y Segunda. Una vez perfeccionado el Pase, el Tesorero girará el 60% a nombre del Club a que pertenecía el atleta cuyo Pase se ha solicitado, (o abonándolo a nombre del Club por deuda vencida a la Asociación), ingresando el 40% restante a la cuenta corriente de la Asociación.

Si el pase fuera denegado podrá apelarse a la Federación Atlética de Chile.

Serán causales para denegar un Pase Reglamentario:

- a) Deuda del atleta de 3 UF o más que se puedan verificar contra recibos o documentos firmados. Si el atleta cancela la deuda dentro del plazo de 15 días, el pase quedará perfeccionado;
- b) Que haya sido castigado o pasado a Consejo de Disciplina de su Club antes del 31 de diciembre del año anterior y haya sido comunicado a la Asociación hasta dicha fecha.

El desistimiento del atleta es causal para denegar el Pase Reglamentario o de Buena Voluntad;
- c) Excepcionalmente, y en casos justificados, el atleta podrá solicitar que no se aplique a su respecto una o más causales de las indicadas en este Artículo ante la Comisión de Estatuto y Reglamento, que rendirá su informe ante el Consejo de Delegados, que decidirá. El quórum para autorizar el pase, en estas circunstancias, será de los 2/3 de los delegados presentes, y en cuya votación el o los Clubes afectados o interesados, tendrán derecho a voz, pero no a voto;

Art. 76.

Los atletas que hayan solicitado el Pase entre Clubes de distintas Asociaciones, podrán participar por su nueva Asociación, una vez que les sea comunicado en forma oficial la tramitación del Pase correspondiente a través de la Federación Atlética de Chile.

En todo caso estos Pases se entenderán concedidos, si la Asociación Regional no contestare dentro del plazo de 25 días desde que fue solicitado por FEDACHI.

Art. 77.

El hecho de que un Pase sea pedido a contravención con lo dispuesto en el Artículo Segundo, del Reglamento General de la Federación Atlética de Chile, será causal suficiente para denegarlo u objetarlo. Para establecer esta contravención bastará la declaración del competidor, cuyo Pase se solicita, o su inasistencia injustificada por dos veces consecutivas a la citación que le envíe la autoridad encargada de conceder el Pase. El envío de estas citaciones podrá ser dispuesto por la Asociación, o solicitado a ésta por el Club que objeta el Pase y serán remitidas por carta certificada al atleta y a la Asociación que haya solicitado el Pase.

Art. 78.

Los Clubes, para inscribir en sus registros a un atleta proveniente del otro Club, deben exigir el Pase correspondiente, autorizado por la Asociación.

TÍTULO VIII - DE LAS COMPETENCIAS**Art. 79.**

Las competencias se realizarán de acuerdo con las normas generales y especiales del Reglamento Técnico de la Asociación y de la Federación Atlética de Chile.

La edad mínima de participación de un atleta en competencias será de 14 años cumplidos.

Art. 80.

Todo atleta estará obligado a cumplir con las normas establecidas por la IAAF en lo que dice relación al uso de propaganda, participando además con el uniforme oficial del Club. Caso contrario no podrá competir.

Todo atleta estará obligado a colocarse los números que reglamentariamente proceden cuando el organizador los proporcione y no podrán esconder, doblar, o tapar la propaganda que éstos lleven. Caso contrario no podrá competir.

Art. 81.

Para integrar los equipos de la Asociación, los competidores deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser seleccionado;
- b) Haber cumplido con las tablas de suficiencia que ésta fije;
- c) Someterse a los entrenamientos físicos y técnicos, pruebas de suficiencia o evaluación, reuniones técnicas o concentraciones organizadas por la Asociación;
- d) Aceptar, sin exigencias, las condiciones en que la Asociación los traslade; y
- e) Los atletas nominados para representar a la Asociación deberán participar por ésta, en caso contrario no podrán participar en otra competencia mientras dure el evento al cual fue requerido, además, en caso de confirmar su participación y luego no asiste **sin causa justificada**, el atleta no podrá competir en el próximo torneo con puntaje Asociación, ni en ningún otro evento **paralelo**.

Art. 82.

El Presidente de la delegación queda expresamente autorizado para separar o eliminar o hacer regresar a los miembros de la delegación que desobedezcan sus órdenes, o que cometan alguna irregularidad moral o deportiva.

Art. 83.

El Presidente de la delegación deberá fiscalizar las cuentas que le presente el Tesorero de ella, cuando aquel no lleve la responsabilidad directa de los fondos.

Art. 84.

El Presidente de la delegación, deberá dar cuenta por escrito de la misión que se le encomendó, en un plazo no mayor de quince (15) días a contar de finalizada la competencia. En dicha cuenta indicará:

- a) Los resultados oficiales del Campeonato realizado;
- b) Los comentarios Técnicos sobre los resultados y los rendimientos de los competidores en sus pruebas;
- c) Los comentarios sobre la labor desarrollada por los demás delegados, jueces, entrenadores, etc.;
- d) Comportamiento de los miembros de la delegación en general;
- e) Las materias tratadas con los congresos, cuando los hubiere, y demás asuntos de interés atlético;
- f) Rendición de cuentas de la inversión de los fondos que se hubieren destinado; y
- g) Exponer verbalmente, además de su informe escrito, acerca de todo lo concerniente a organización deportiva, en especial infraestructura, escenarios deportivos; hospedaje y movilización, proceso de publicidad y marketing, financiamiento del evento, protocolo y ceremonial, participación de los medios de comunicación, etc., a fin de que nuestra dirigencia extraiga experiencias que puedan ser útiles para aplicar en torneos y campeonatos que corresponda organizar en Chile.

El incumplimiento de esta disposición lo inhabilitará en el futuro para representar a la Asociación en misiones de esta índole, sin perjuicio de ser sancionado con las penas establecidas en las letras a) o b) del Art. 91.

Al informe del Presidente se agregará, cuando la delegación lleve médico, el informe de éste, a quien también afectará lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 85.

El Consejo de Delegados, a propuesta del Directorio, fijará de acuerdo con la importancia del Campeonato y la cantidad de competidores, el número y calidad de los cargos de los miembros no competidores que integren la delegación.

Si en el ínter tanto no hubiere Consejo esta facultad se delega al Directorio de la Asociación el cual deberá informar de lo obrado en el Consejo más próximo.

TÍTULO IX - DE LAS SANCIONES Y APELACIONES

DE LAS SANCIONES

Art. 86.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos y las faltas cometidas por cualquier dirigente, atleta, técnico o juez, contra la disciplina o contra los deberes que tienen para con sus dirigentes y compañeros dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que la autoridad competente estime procedente.

Deben ser especialmente sancionados los que:

- a) Participen en torneos o campeonatos organizados por instituciones no reconocidas por la Asociación y Federación, sin permiso correspondiente de ellas;
- b) Salgan al extranjero individualmente, en grupo o formando parte de equipos no autorizados por la Federación, sin el permiso de ella;
- c) Falten gravemente a la moral o desobedezcan en forma manifiesta las disposiciones establecidas; y

Art. 87.

Lo dispuesto en el Artículo anterior es sin perjuicio de las descalificaciones y demás sanciones que corresponda aplicar por la autoridad competente, en los casos previstos por los Estatutos de la IAAF y por el Reglamento Técnico de competencias.

Art. 88.

Las faltas que se cometan por quienes asisten a sesiones de cualquier organismo de la Asociación, darán lugar a la aplicación de algunas de las sanciones siguientes:

- a) Llamada al orden por el Presidente o por la persona que presida;
- b) Amonestación verbal por el Presidente o por la persona que presida, la que se hará constar en el acta de la sesión respectiva;
- c) Amonestación por escrito aprobada por simple mayoría del Consejo o del Directorio, según el caso;
- d) Censura con anotación en el acta respectiva, aprobada por los dos tercios de los votos, de los miembros del Consejo de Delegados o Directorio presente; y
- e) Suspensión temporal o definitiva, con acuerdo de los dos tercios del Consejo de Delegados en ejercicio.

Art. 89.

Las faltas que cometan los Clubes afiliados, darán lugar a algunas de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión temporal; y
- c) Desafiliación.

Estos acuerdos se tomarán por los dos tercios de los votos de los Consejeros presentes, previo informe de la Comisión de Disciplina, siempre que el número de los Consejeros presentes no sea inferior al de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Delegados

Art. 90.

Las faltas que cometan los miembros de los organismos afiliados sean dirigentes, atletas o no competidores, darán lugar a la aplicación de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión temporal; y
- c) Expulsión.

Estos acuerdos se tomarán por los dos tercios de los votos de los Consejeros presentes, previo informe de la Comisión de Disciplina, siempre que el número de los Consejeros presentes no sea inferior al de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Delegados.

Art. 91.

Toda resolución que recayere en investigaciones practicadas por los Clubes afiliados deberá ser comunicada a la Asociación inmediatamente de haberse resuelto, procediendo ésta a transcribir a la Federación Atlética de Chile, las sanciones impuestas al caso correspondiente. Asimismo, la Asociación deberá comunicar a sus organismos afiliados las resoluciones dictadas por la Federación Atlética de Chile que le hubieren sido comunicadas.

Art. 92.

Los dirigentes, atletas o técnicos de los Clubes asociados que den informaciones o escriban artículos sin fundamentos y mala fe en la prensa u otro medio de comunicación sobre asuntos que vayan en desprestigio de la Federación, de la Asociación o de sus afiliados, serán sancionados por acuerdo de la mayoría de los votos de los miembros del Consejo de Delegados, previo informe de la Comisión de Disciplina.

Art. 93.

Los miembros de la Asociación que hayan recibido dinero para determinada inversión y no hayan rendido cuenta documentada en el plazo de treinta (30) días o en el que el Consejo de Delegados acuerde, serán suspendidos automáticamente de sus cargos y sancionados una vez que la Comisión de Disciplina hubiere informado sobre la acusación que deberá formularles el Directorio.

Art. 94.

Todas las sanciones contempladas en los artículos precedentes y referidos a ellas no se contravienen y son sin perjuicio de las estipuladas expresamente en cualquier otro de este Reglamento General.

DE LAS APELACIONES

Art. 95.

Toda sanción impuesta por un organismo afiliado a la Asociación, podrá ser apelada ante ésta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles y si así no se hiciere, deberá elevarse en consulta la sanción ante el Consejo de Delegados de la Asociación, si así lo estima el Directorio. Si la sanción hubiere sido impuesta por el Consejo de Delegados de la Asociación, podrá ser apelada ante la Federación, dentro del mismo plazo antes referido, o elevarse en consulta ante este organismo si no se apelare.

Art. 96.

Las sanciones impuestas por el Consejo de Delegados, con un año de vigencia y a petición de un tercio de los Clubes afiliados, podrá revocarse, modificarse o suspenderse por acuerdo de los dos tercios de los votos de los Consejeros presentes, con un quórum de asistencia no inferior a la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Delegados.

No procederá esta revocación, modificación o suspensión, si la sanción impuesta se hubiere dictado para castigar la infracción prevista en la letra d) del Artículo 89, a menos que se hubiere incurrido en un error de hecho, caso en el cual, comprobado éste, en forma inmediata deberá revocarse la medida y declararse la rehabilitación del sancionado, una vez transcrito acuerdo en este sentido por la Federación.

TÍTULO X - DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Art. 97.

El Consejo de Delegados de la Asociación podrá conferir distinciones consistentes en medallas y diplomas. Las medallas serán de un cuño especial, llevarán el nombre del agraciado y una numeración correlativa. Los diplomas serán de una impresión uniforme, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario General de la Asociación, además del timbre de la Institución.

Se podrán otorgar distinciones en los siguientes grados:

- a) Al mérito extraordinario;
- b) Al mérito distinguido; y
- c) Al mérito.

El Consejo de Delegados de la Asociación, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conceder alguna de dichas distinciones a las siguientes personas:

1. Atletas de destacada actuación pertenecientes a la Asociación y que poseen condiciones morales sobresalientes;
2. Dirigentes del deporte atlético;
3. Benefactores de este deporte y autoridades que hayan contribuido a su desarrollo;
4. Entrenadores de Clubes afiliados a la Asociación que hayan tenido una actuación destacada;
5. Miembros de medios de comunicación que hayan contribuido en forma eficaz al fomento y desarrollo del atletismo.

Art. 98.

En todo caso las distinciones al mérito extraordinario sólo podrán otorgarse en los siguientes casos:

- a) Los competidores que se hayan clasificado dentro de los ocho primeros lugares en un Campeonato Mundial u Olímpico. Los Campeones Panamericanos;
- b) Los competidores que obtengan un Récord Sudamericano o superior a nivel adulto en pruebas individuales o relevo;
- c) Los competidores que obtengan en el Campeonato Nacional, en distintas pruebas individuales por quince veces desde la Categoría Juvenil;
- d) Los Presidentes de la Asociación que hayan cumplido tres períodos completos seguidos o alternados;
- e) Los dirigentes que cumplan quince años como directores de Clubes y/o Asociación;
- f) Los Técnicos que pertenecientes a un Club de la Asociación hayan integrado una selección Nacional por quince veces; y
- g) Benefactores, autoridades y periodistas por méritos relevantes y en este caso por acuerdo unánime del Consejo.

Art. 99.

Presidente Honorario de la Asociación, serán designados por el Consejo con los dos tercios de los votos y deberán cumplir **con el requisito de haber sido Presidente de la Asociación por ocho años** consecutivos o alternados.

TÍTULO XI - DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**Art. 100.**

Cualquier proyecto de reforma de este Reglamento deberá ser presentado al Consejo de Delegados por el Directorio, a iniciativa suya o de la Comisión de Reglamentos o de un tercio de los Clubes afiliados como mínimo. En caso que dicha reforma no hubiere sido propuesta por la Comisión de Estatuto y Reglamento, deberá ésta informar en un plazo de treinta (30) días al respecto al Directorio.

Art. 101.

Emitido el informe por la Comisión de Reglamentos y Estatutos será puesto en conocimiento del Directorio de la Asociación y de los Clubes; para que en un plazo de treinta (30) días hagan las sugerencias u observaciones que estimen pertinentes.

Art. 102.

Cumplido el plazo de treinta (30) días fijado en el artículo precedente. La comisión Reglamentos y Estatutos tendrá un plazo de quince (15) días para estudiar las sugerencias y observaciones presentadas y emitir el informe definitivo.

Art. 103

Recibido el informe definitivo de la Comisión Reglamentos y Estatutos el Directorio deberá citar a Consejo de Delegados en un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de quince (15) días para proceder a su aprobación.

Art. 104.

En dicho Consejo de Delegados, sólo será motivo de discusiones aquellos artículos en los cuales no haya existido concordancia.

Art. 105.

Las sesiones deberán celebrarse con un quórum no inferior a la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Delegados y para ser aprobados requieren el acuerdo de los dos tercios de los votos de los consejeros presentes.

TÍTULO XII - PROTOCOLO DE DENUNCIA

Art. 106. En estricto cumplimiento a lo establecido por la ley 21.197 en cuanto establece la obligación de todas las organizaciones deportivas a contar con un protocolo de prevención, denuncia y sanción de todo tipo de conductas relativas al acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, además del acoso laboral existente entre entrenadores, es que esta Asociación implementará el siguiente protocolo, el cual estará disponible en la página web y será difundido a todos los clubes afiliados.

Art. 107. Esta Asociación promoverá el bienestar de sus deportistas y miembros, y este protocolo se ajustará a las buenas prácticas de sus afiliados, por esto:

- 1) La Asociación, en su primera Asamblea Ordinaria, elegirá a 3 miembros, los cuales 2 serán del directorio y el tercero designado por los clubes, quienes serán "receptores de denuncias". Dentro de estos 3 miembros, se debe elegir a un receptor de denuncias que será el Titular y 2 suplentes, siendo el Titular miembro del directorio.
- 2) Dichos miembros asegurarán que todas las denuncias recibidas por los receptores se traten en total confidencialidad y anonimato si así fuese requerido. El receptor tendrá una red de apoyo brindada por la Asociación, quienes, si lo estiman necesario remitir los antecedentes a otros entes, tales como FEDACHI, COCH, Carabineros, PDI, Ministerio Público, entre otros.
- 3) Proveerá educación y capacitación a todos sus miembros, directores, delegados, entrenadores, preparadores físicos, administrativos, jueces y atletas.
- 4) Mantendrá un registro de personas suspendidas o sancionadas, listado que se hará público, una vez que el denunciado o denunciada sea condenado por los tribunales de justicia.
- 5) Activamente promoverá buenas prácticas en el manejo de los atletas.

Art. 108. Educación y exigencia para los Clubes asociados. Todos los clubes tendrán la obligación de:

- 1) Desarrollar políticas y procedimientos para prevenir el acoso y el abuso sexual.
- 2) Controlar la implementación de este protocolo.
- 3) Desarrollar programas de educación y formación sobre acoso y abuso sexual en el deporte.
- 4) Fomentar y demostrar una autoridad justa, respetuosa y ética.

Art. 109. Procedimiento de actuación en caso de acoso o abuso recaído en una o un atleta. Cuando la comunicación recibida sobre un posible acoso o abuso sexual afecte a un o una atleta, será puesto inmediatamente en conocimiento a Fedachi, como al Ministerio Público, a la Comisión de Ética de la Federación y al apoderado o tutor legal del niño víctima.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad, su protección y prevaleciendo el Interés superior del niño, niña u adolescente en todo el procedimiento.

Toda denuncia debe ser realizada de manera verbal o escrita formulada por la víctima, su tutor legal o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o abuso sexual. Si la acusación es verbal se deberá dejar un registro escrito de dicha denuncia para ser presentada a Fedachi, y a su comisión de ética, y debiendo remitirse los antecedentes al Ministerio Público

Art. 110. Denuncia acoso laboral entre entrenadores. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el trato entre los entrenadores que entrenen atletas asociados a algún club socio de esta Asociación deben tener un trato cordial y respetuoso entre sus pares, los cuales no debe incidir en el trabajo propio que tienen con sus atletas, como así tampoco se deben cometer faltas de respeto a estos por prácticas propias de este deporte, sea en el caso de metodologías, entrenamientos y competencias, respetándose tanto dentro como fuera de la pista la integridad de cada uno de los entrenadores que entrenen atletas de clubes asociados a esta Asociación.

NOTA: EL TITULO XII PROTOCOLO DE DENUNCIAS Y SUS ARTÍCULOS DEL 106 AL 110, FUERON INCLUIDOS EN REUNIÓN DE CONSEJO DE DELEGADOS EXTRAORDINARIO REALIZADO EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2021, CON LA ASISTENCIA DE LA SEÑORITA SOLANGE PASTRIAN GARRIDO MINISTRA DE FE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES.
